



# Asamblea General

Distr. general  
27 de septiembre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Vigésimo segundo período extraordinario de sesiones

Tema 3 del programa

### **Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

#### **Informe de la Comisión de Verificación de Poderes**

*Presidente:* Sr. Felipe H. Mabilangan (Filipinas)

1. En la primera sesión plenaria, celebrada el 27 de septiembre de 1999, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró para su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los siguientes Estados Miembros: Austria, Bolivia, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Sudáfrica, Togo, y Trinidad y Tabago.

2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su reunión el 27 de septiembre de 1999.

3. El Sr. Felipe H. Mabilangan (Filipinas) fue elegido Presidente por unanimidad.

4. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General, de fecha 24 de septiembre de 1999, relativo a las credenciales de los representantes de los Estados Miembros en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones. El Asesor Jurídico formuló una declaración en relación con el memorando en la que, entre otras cosas, actualizó la información que figuraba en él y señaló las credenciales y comunicaciones que se habían recibido después de la preparación de dicho memorando.

5. Como se indicó en el párrafo 1 del memorando y en la declaración formulada en relación con dicho memorando, al momento de celebrarse la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido credenciales oficiales

de representantes en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, en la forma estipulada en el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General, procedentes de los 36 Estados Miembros que se indican a continuación: Australia, Bahamas, Belarús, Bhután, Costa Rica, China, Chipre, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Filipinas, Georgia, Grecia, Guatemala, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Myanmar, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Senegal, Singapur, Suecia, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago y Ucrania.

6. Como se indicó en el párrafo 2 del memorando y en la declaración formulada en relación con dicho memorando, al momento de celebrarse la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se había comunicado al Secretario General por cable o fax del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores, o por una carta o nota verbal de la Misión Permanente correspondiente, información relativa al nombramiento de representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de los 37 Estados Miembros que se indican a continuación: Antigua y Barbuda, Bahrein, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camboya, Chile, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Italia, Kirguistán, Lituania, Micronesia (Estados Federados de),

Nepal, Noruega, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Seychelles, Sudáfrica, Venezuela, Yemen y Zambia.

7. Como se indicó en el párrafo 3 del memorando y en la declaración formulada en relación con ese memorando, al momento de celebrarse la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes los 100 Estados Miembros siguientes, que participan en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones, no habían comunicado al Secretario General información relativa a sus respectivos representantes en dicho período de sesiones, pero habían habilitado previamente a sus representantes permanentes para que representaran a sus respectivos Estados en todos los órganos de las Naciones Unidas, sin limitaciones por concepto del período de sesiones de que se tratara: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Croacia, Cuba, Chad, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam y Zimbabwe.

8. Los 13 Estados Miembros que se indican a continuación aún no habían comunicado al Secretario General ninguna información relativa a sus respectivos representantes en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones: Benin, Camerún, Comoras, Côte d'Ivoire, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kiribati, Malí, Mauritania, Nauru, Palau y República Dominicana.

9. El Presidente recomendó que la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de todos los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Miembros mencionadas en los párrafos 6, 7 y 8 del presente informe serían comunicadas al Secretario General lo antes posible.

10. Habiendo examinado la cuestión de las credenciales de Afganistán, la Comisión decidió adoptar la misma posición que había adoptado en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

11. A propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el siguiente proyecto de resolución:

*“La Comisión de Verificación de Poderes,*

*Habiendo examinado* las credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de los Estados Miembros mencionados en el memorando del Secretario General, de fecha 24 de septiembre de 1999,

*Aceptadas* credenciales de los representantes de esos Estados Miembros, con sujeción a la decisión que figura en el párrafo 10 del presente informe.”

12. El proyecto de resolución propuesto por el Presidente fue aprobado sin proceder a votación.

13. A continuación el Presidente propuso que la Comisión recomendara a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución (véase el párrafo 15). La propuesta fue aprobada sin proceder a votación.

14. En vista de lo que antecede, el presente informe se remite a la Asamblea General.

### **Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes**

15. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### **Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en el informe,

*Aprueba* el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.